



Ministerio
de Economía y Finanzas

CM/ / 409

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 01 SEP. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

2026-5-1-0008065

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin remitir, para su consideración, el siguiente Proyecto de Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil prevé la posibilidad de que los representantes legales de los niños y adolescentes - padres o tutores - contraigan préstamos en su representación, sin establecer requisitos previos específicos ni mecanismos de control o seguimiento de la conducta de pago por parte de la autoridad judicial.

BCU/A-DG

Se advierte así que, en este tipo de negocios jurídicos, el menor carece de un adecuado marco de protección, a diferencia de lo que ocurre en otros actos de disposición de relevancia patrimonial - como la compraventa de inmuebles - para los cuales se exige la obtención de venia judicial.

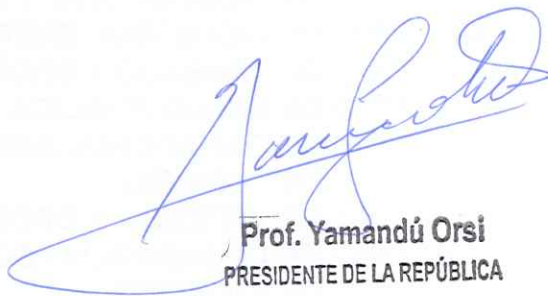
En virtud de ello, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º, 6º y 7º del Código de la Niñez y la Adolescencia, que imponen al Estado el deber de tutelar los derechos de los menores de edad, se entiende pertinente establecer que la información que los acreedores reporten a la Central de Riesgos Crediticios administrada por el Banco Central del Uruguay, así como a los registros de deudores del sector privado, deba recaer exclusivamente sobre los representantes legales del menor.

En consecuencia, los menores de edad no podrán ser incluidos en dichos registros por obligaciones contraídas en su nombre, ni aun con posterioridad a haber alcanzado la mayoría de edad.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su más alta consideración.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JUAN CASTILLO



FERNANDA CARDONA



EDGARDO ORTUÑO



JOEL RODRIGUEZ



LUCIA ETCHEVERRY



MARIO LUBETKIN



PABLO MENONI



MATÍAS CARÁMBULA



GABRIELA VERDE



CARLOS NEGRO



CRISTINA LUSTEMBERG



TAMARA PASEYRO



GONZALO CIVILA



PROYECTO DE LEY

2026-5-1-0008065

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórase a la Ley N° 18.812, de 23 de setiembre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 1º BIS.- (Operaciones realizadas en representación de menores de edad) - Los acreedores únicamente suministrarán información a la Central de Riesgos Crediticios que administra el Banco Central del Uruguay y a los registros de deudores que lleva el sector privado, respecto de los representantes legales del menor de edad en cuya representación contraigan préstamos o suscriban contratos de tarjeta de crédito. En tales casos los datos de los menores no podrán ser suministrados y la prohibición se mantendrá aun después de que hayan alcanzado la mayoría de edad, sobre la totalidad de la información vinculada a obligaciones contraídas antes de ese momento."

BCU/A-DG

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS NEGRO

JOEL RODRÍGUEZ

EDGARDO ORTUÑO

JUAN CASTILLO

GONZALO CIVILÁ

MARIO LUBETKIN

MATÍAS CARÁMBULA

LUCÍA ETCHVERRY

FERNANDA CARDONA

TAMARA PASEYRO

GABRIELA VERDE

PABLO MENONI

CRISTINA LUSTEMBERG

